GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VI | Caracas, lunes 19 de marzo de 2012 | Número 39.886

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
INE
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Lienny de la Caridad González Sanguinetti, como Gerente Estadal, adscrita a la Gerencia Estadal de Estadísticas Amazonas, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de los estados que en ellas se señalan.

Acta.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
SENIAT
Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de febrero de 2012.

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones a las empresas que en ellas se indican, para operar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para operar.

Ministerio del Poder Popular de Industrias
Acta.

Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (VIT)
Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
INTI
Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos en las Oficinas Regionales de los estados que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ludmila Correa Chacón, como Coordinadora, cargo adscrito a la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Francis Rivas, como Directora General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Silfredo Zambrano Vásquez, como Presidente Encargado de la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

Ministerio del Poder Popular para la Salud
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ramón Arturo Azpiri Márquez, como Director de Administración, adscrito a la Dirección Estadal de Salud Distrito Capital.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
SAFONACC
Órden Administrativa mediante la cual se designa al ciudadano Samuel José Jiménez Gámez, como Director (Encargado), adscrito a la Dirección de Financiamiento de las Organizaciones del Poder Popular, de este Organismo.

Órden Administrativa mediante la cual se designa a la ciudadana Yanina Ron Sánchez, como Directora Estadal del estado Anzoátegui de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Resoluciones mediante las cuales se crea las Comisiones de Coordinación de Políticas para el Sector Artesanal de este Ministerio, conformadas de la manera que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Azucena María Jaspe García, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maritza Rivas Araujo, como Coordinadora Encargada de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Primera con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda para los estados que en ella se señalan, adscrita a las Unidades Regionales de la Defensa Pública que en ella se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, Defensores Públicos Provisorios, con competencia en las materias que en ellas se señalan, adscritos a las Unidades Regionales que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, Inspectores de Defensa, adscritos a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública.

Ministerio Público
Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que ocupan los cargos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos, Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscal Provisorio a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican,

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
CARACAS. 03 DE MARZO DE 2012

201° y 152°

PROVIDENCIA N° 10

De conformidad con la facultad prevista en el artículo 62, numeral 5, del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Función Pública de Estadística, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 11 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística y el artículo 32, numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística,

DECIDE

Único: Designar al ciudadano, **GONZALEZ SANGUINETTI LIENNY DE LA CARIDAD**, titular de la Cédula de Identidad N° V-**15.304.717**, como Gerente Estadal, adscrita a la Gerencia Estadal de Estadística Amazonas, del Instituto Nacional de Estadística, a partir de día dieciséis (16) de Marzo de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

ELÍAS ELJURI ABRAHAM
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° Y 13°

N° 054 Fecha 19 MAR. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, **DESIGNA** al ciudadano (a) **YSMAY ELADHY SERRANO FLOREZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-13.148.781, NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE MÉRIDA, ESTADO MÉRIDA EN CALIDAD DE ENCARGADA.**

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° Y 13°

N° 055 Fecha 19 MAR. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, **DESIGNA** al ciudadano (a) **DIEGO ANTONIO PALACIOS MACHADO,** titular de la cédula de identidad Nº **V-7.182.921, REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO ARAGUA.**

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° Y 13°

N° 056 Fecha 19 MAR. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, **DESIGNA** al ciudadano (a) **YOLYMAR CAROLINA SOSA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-12.779.643, NOTARIA PÚBLICA DE SANTO DOMINGO, ESTADO MÉRIDA.**

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL TERCER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Veinticuatro (24) de Febrero del Dos Mil Doce (2012)

201° y 152°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. KARIELA CARIDAD SILVERA RANGEL inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 100565**; identificado con el Número **216.2012.1.1332**, de fecha **06/02/2012**. Presentado para su registro por **TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH, CÉDULA N° V-12.354.211**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **JESVIC EFRAIN GUEVARA MATA** y **YENNY DAYANA SAAVEDRA MOLINA** con **CÉDULA N° V-13.969.620** y **CÉDULA N° V-15.421.129**. La Revisión Legal fue realizada por el(la) **Abg. MANUEL OCTAVIO BRICEÑO FUENTES**, con **CÉDULA N° V-6.203.553** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **NORMA GISELA MORENO DE PAN**, con

CÉDULA Nº V-2.933.651. La identificación del Otorgante fue efectuada así: TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA Nº V-12354.211. Los Recaudos GACETA OFICIAL y DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 2314 y 2315 y folios 4167-4171 y 4172-4172 respectivamente. **Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 6 folio(s) 25 del (de los) Tomo(s) 8 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 02:02 p.m.**

El Otorgante:

Los Testigos:

Otorgado por:

La Registradora,

CHARINE C. SALAZAR VILLAFAÑA.

Charine C. Salazar Villafaña
Registradora Pública Del Tercer Circuito del Municipio Libertador Distrito Capital

El ciudadano **Tareck El Aissami**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.354.211**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 2 y 77 numerales 19 y 27, ambos del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Decreto N° 8.124 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644, de la misma fecha, mediante el cual se adscribe la Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y procediendo de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Primera y Novena numerales 1 y 2 de los Estatutos de la mencionada Fundación "**Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos** (FASMIJ)", creada mediante Decreto N° 8.124, de fecha 29 de marzo de 2011, como Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha, modificado por error material y reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.671, de fecha 11 de mayo de 2011, quedando denominada Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, de este domicilio, cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales quedó inscrita ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 30 de marzo del 2011, bajo el N° 17, Tomo 13 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.647 de fecha 1 de abril de 2011, en acatamiento a lo antes establecido se procede a modificar el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, a partir de la protocolización de la presente Reforma, quedando sus Estatutos definitivamente redactados de la siguiente manera:

REFORMA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN "FONDO ADMINISTRATIVO DE SALUD PARA EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, DE SUS ÓRGANOS Y ENTES ADSCRITOS (FASMIJ)".

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, es una Fundación de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA TERCERA: La Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, tendrá como objetivos:

1. Garantizar la efectiva asistencia médica, seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios para los empleados,
2. trabajadores, obreros, contratados, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos.
3. Asegurar respuestas oportunas y eficientes.
4. Gestionar la asistencia en materia de salud requerida.
5. Tramitar y hacer efectivos reembolsos de gastos médicos, solicitudes de cartas de compromisos y atención en casos de emergencia.
6. Establecer vínculos directos y mantener una relación respetuosa y receptiva con las clínicas y centros de salud tratantes.

CLÁUSULA CUARTA: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

CLÁUSULA QUINTA: La Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación coordinada con todas las instituciones del país, a los fines de la consecución de los objetivos estratégicos propios de un país socialista basados en la justicia, la igualdad la libertad y la solidaridad.

CLÁUSULA SEXTA: El domicilio de la Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, es la ciudad de Caracas, Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación de la Junta Directiva y del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA SÉPTIMA: El patrimonio de la Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, estará constituido por:

1. El aporte inicial de cien por ciento (100%) de los bienes muebles e inmuebles, que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Las asignaciones modificadas provenientes de los recursos originalmente aprobados en la Ley de Presupuesto que le hubieren sido asignados.
3. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
5. Los bienes c ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado.
7. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto o que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación gestionará exclusivamente los recursos asignados presupuestariamente a este Ministerio, sus Órganos y Entes Adscritos, como aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como, de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones realizadas por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorga a éste derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

CLÁUSULA OCTAVA: La Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"** estará facultada para tramitar y gestionar lo conducente para constituir fideicomisos con los recursos financieros presupuestarios asignados y disponibles en las partidas de este Ministerio, Órganos y Entes Adscritos que se dirijan a este beneficio, a los fines de cumplir de manera eficaz su finalidad, sujeto a las normas de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativas aplicables, previa disposición presupuestaria.

La fundación gestionará exclusivamente los recursos asignados presupuestariamente a este Ministerio, sus Órganos y Entes Adscritos, como aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios.

El diez por ciento (10%) del presupuesto asignado al **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, será destinado a cubrir gastos operativos.

Los intereses que se generen por fideicomiso, así como los ahorros obtenidos de la negociación con los proveedores, serán destinados a la creación de fondos especiales que supongan aumentos en los beneficios contemplados inicialmente en el Fondo Administrativo.

CAPÍTULO III
DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, es el órgano de adscripción, rector y tutelar de la Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, en consecuencia, puede ejercer cualquier otra facultad, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus Reglamentos, como son:

Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.

Dictar mediante Resoluciones o Directivas Generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.

3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la Fundación.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumplan con los objetivos, programas y metas establecidas.
9. Requerir en cualquier momento de la Fundación, la información administrativa financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.
10. Formular, dirigir, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.
11. Determinar los cargos de Dirección y Confianza de la Fundación en el Reglamento Interno.
12. Designar cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores y auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
13. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
14. Las demás establecidas en la Ley, Reglamentos, Resoluciones y por el Ejecutivo Nacional.

Las funciones de rectoría y atribuciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA: La Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"** estará administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por siete (7) integrantes, a saber: El Director o Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo Presidirá y por los Directores Generales de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (PNB), quienes podrán hacerse representar por funcionarios de la respectivas dependencias y dos (2) representantes de los Sindicatos que agrupen la mayoría de los trabajadores y trabajadoras de este Ministerio.

La organización y funcionamiento de la Junta Directiva, se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: La Junta Directiva de la Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las propuestas de políticas, planes y programas de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de Dirección y de Confianza de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
6. Aprobar el informe anual de resultados, de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como, cualquier otro instrumento de control de gestión.
7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a nombre de la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.
9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.
10. Conocer puntos de cuenta e informes periódicos de ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación.
11. Debatir las materias de interés que sean sometidas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Las sesiones de la Junta Directiva de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada seis (06) meses y extraordinariamente, cuando las necesidades de la Fundación así lo requieran a juicio del Presidente o Presidenta del mismo, o

a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (02) días de anticipación y con la indicación de la agenda y puntos a tratar.

De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes de la Junta Directiva presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para la validez de las sesiones, deliberaciones y toma de decisiones se requiere la presencia de por lo menos cinco (05) de los siete (07) miembros de la Junta Directiva y las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Quien tuviere conflictos de intereses con la materia considerada en la sesión, deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones de la Junta Directiva, serán suplidas por sus respectivos suplentes, quienes serán designados por los respectivos titulares.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El Presidente o Presidenta de la Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, entregando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como, todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, informando de estos en Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y programas, así como, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
4. Designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
5. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
6. Presentar a consideración de la Junta Directiva las propuestas de políticas, planes y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
7. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción de esta materia.
8. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (02) firmas conjuntas tipo "A" y tipo "B".
9. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.
10. Presentar cuentas y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.
11. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
12. Mantener informado a los trabajadores, trabajadoras y a la Junta Directiva, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.
13. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos por desarrollar por la Fundación, conforme con las directrices del órgano de adscripción.
14. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de la Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los o las integrantes de la Junta Directiva, previa solicitud del Presidente o Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.
2. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz.
3. Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y hacerlas copiar en los libros destinados a tal efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como, certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran la Junta Directiva.
4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva.
5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación y a la Junta Directiva.
6. Mantener un espacio sostenido de comunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.
7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y programas de la Fundación, así como, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.
9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.
10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta del plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
11. Firmar por delegación de la Presidenta o Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.
12. Recibir las cuentas e informes que sean presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo del Nivel Sustantivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, participará activamente en las actividades que realice el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

CAPÍTULO V

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El Presidente de la Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas desde un solo sitio y brindarle toda la información que se requiera para tal fin.

CAPÍTULO VI

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar auditorías de control posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dichas auditorías se harán con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, actuará bajo la responsabilidad y Dirección del Auditor o Auditora Interna, quien será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Hasta tanto se realice el concurso respectivo, el Presidente de la Fundación designará previa aprobación de la Junta Directiva, al Auditor Interno Encargado o Encargada.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines y el personal de Alto Nivel y Confianza de acuerdo a lo establecido a los regímenes legales aplicables a tal fin, conforme a lo que establezca su Reglamento Interno y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y a la normativa laboral aplicable, según sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Conforme al ordenamiento Jurídico, todos los derechos y beneficios que serán cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación, serán previamente aprobados por la máxima autoridad del órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por la máxima autoridad del órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos; condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquel, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como, la modificación o cambio de las condiciones establecidas, no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la Institución o ente al que pertenezca.

CAPÍTULO VIII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se contaran las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

CAPÍTULO IX
DE LA SUPRESIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Fundación podrá ser disuelta conforme lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en las demás normativas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República, en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Todo lo previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del Artículo 16 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares a un solo tenor de esta Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, uno (1) a la Junta Directiva de la Fundación, uno (1) a la Contraloría General de la República, uno (1) a la Oficina de Registro Público correspondiente y uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes.

En Caracas, a la fecha de su protocolización.

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Nº SNAT/2012/ 0015

Caracas, 19 MAR 2012

AÑOS 201º Y 153º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2012

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **Febrero de 2012**, es de **18,44%**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de *Febrero de 2012, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.*

Dado en Caracas a los días del mes de de 2012. Años 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 19 MAR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 002558

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:	**G.Q. ADUANAS, C.A.**
RIF:	**J-00363645-2**
DOMICILIO:	CENTRO COMERCIAL LOS CHAGUARAMOS, PISO 16, OFICINA 16-5. AV EDISON

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolucion Nº 1.513 de fecha 13/07/92 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.008 de fecha 17/07/92, autorizó a la sociedad mercantil **G.Q. ADUANAS, C.A,** para actuar como agente de aduanas por ante la Gerencia de la Aduana Principal La Guaira, quedando inscrita bajo el **Nº 1338.** (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el

listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al **Principio del Debido Proceso,** el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

> *"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
>
> *(Omissis)*
>
> *La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*
> *(Omissis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

> *"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

> *"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*
> *(Omissis)*
> *g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

> *"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.*
> *El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil G.Q. ADUANAS, C.A, R.I.F. Nº **J-00363645-2,** registro de auxiliar **Nº 1338,** para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN,** en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO ROBLEDO
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 19 MAR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 002560

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AGENTES DE TRANSITO INTERNACIONAL, C.A.

RIF: J-00152260-3

DOMICILIO: AV. BOGOTA, MANZANA "0" Nº 13-07-40-09, URB. LOS CATAÑOS, EL CEMENTERIO. CARACAS.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion Nº 732 de fecha 08/01/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32.391 del 12/01/1982, autorizó a la Firma Personal **AGENTES DE TRANSITO INTERNACIONAL, C.A.,** para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el **Nº 358.**(Folios 01, 02 y 03)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum Nº SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 de fecha 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 07 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al **Principio del Debido Proceso,** el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 06)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

> *"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
>
> *(Omissis)*
>
> *La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*
> *(Omissis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

> *"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

> *"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*
> *(Omissis)*
> *g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

> *"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.*
> *El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1) **REVOCAR** la autorización a la firma personal **AGENTES DE TRANSITO INTERNACIONAL, C.A.**, R.I.F. Nº J-00152260-3, registro de auxiliar **Nº 358**, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2) Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos **Administrativos**, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso **Contencioso** Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en **el artículo 32 de la** Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de **ciento ochenta** (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de **la Jurisdicción** Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 19 MAR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 002562

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:	**RAUL GOMEZ**
RIF:	**V-00969632-2**
DOMICILIO:	**ALTOS DE CORRALITO, PARCELA 22, QUINTA 02, CALLE EL TRIGAL. CARRIZAL**

Actuando dentro del **marco de** revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela **y con la** finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de **la Administración** Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, **se verificó** a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de **los agentes** de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda **(Hoy Ministerio** del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, **publicada en Gaceta** Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano **del Ministerio** de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion Nº 1.261 de **fecha 03/08**/82 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 3.018 Extraordinario **de fecha** 15/09/82, autorizó a la Firma Personal **RAUL GOMEZ**, para actuar como agente de **aduanas** por ante la Gerencia de la Aduana Principal La Guaira, quedando *inscrita bajo el* **Nº 653.(Folios 01 al** 03)

En fecha 07/09/2010 **la Gerencia** de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum Nº SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010–10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros **de la Intendencia** Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el listado de **los Agentes** de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y **que no habían** cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la **actualización anual** prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. **(Folio 04)**

Mediante memorándum **Nº SNAT**/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 de fecha 09/12/2010, emanado de la **División de Auxiliares** Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado **Agente** de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema **SIDUNEA** (Folios 05)

Este Servicio dando **estricto cumplimiento** al **Principio del Debido Proceso**, el cual es obligatorio y aplicable a todas las **actuaciones** administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo **49 de la Constitución** de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación **al referido** Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo **del conocimiento** que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría **efecto** vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la **publicación del Cartel** de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de **Procedimientos** Administrativos.

Visto que en fecha 15/**11/2010, se** publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la **Administración** Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el **presunto incumplimiento** en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de **Aduanas y** 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº **2.170 de fecha** 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de **Planificación y** Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.154 de fecha 04/03/1993; dando como **resultado** que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas **de la Gerencia** de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. **(Folio 12)**

Una vez revisados los **resultados** del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por **las Gerencias** de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente **con la Gerencia** de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención **a lo dispuesto** en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración **Aduanera** y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de **Venezuela** Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con

los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

> *"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
>
> *(Omissis)*
>
> *La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*
> *(Omissis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

> *"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

> *"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*
> *(Omissis)*
> *g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

> *"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.*
> *El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1) **REVOCAR** la autorización a la firma personal **RAUL GOMEZ**, R.I.F. N° V-00969632-2, registro de auxiliar **N° 653**, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2) Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en **el 93** ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

Dr. JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CÁPITAL

Dos (02) de Marzo del dos mil doce (2012)

201° y 153°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. VALENTINA MANUELA VALDEZ GONZALEZ** inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 148076;** identificado con el Número **215.2012.1.1676**, de fecha **29/02/2012**. Presentado para su registro por **ALEJANDRA MARIA PUERTA DE VALLADARES, CÉDULA Nº V-14.468.376**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **LUISANA JUDITH GUTIERREZ DIAZ** y **WILLIAM CUARTAS GONZALEZ** con **CÉDULA Nº V-17.752.410** y **CÉDULA Nº V-5.007.330**. La Revisión Legal fue realizada por el(la) **Abg. CARMEN E CARRILLO P,** con **CÉDULA Nº V-4.799.254** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO,** con **CÉDULA Nº V-11.158.501**.La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **ALEJANDRA MARIA PUERTA DE VALLADARES**, nacionalidad **VENEZOLANA,** estado civil **CASADA, CÉDULA Nº V-14.468.376**. El Recaudo GACETA OFICIAL agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 839 y folio 1853-1856 respectivamente. El Recaudo Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. **Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 2 folio(s) 11 del (de los) Tomo(s) 9 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:16 a.m.**

La Otorgante:

Los Testigos:

El(La) Registrador(a) Dr(a).

Abog. Carmen E. Carrillo P.
Registradora Pública Suplente del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Hoy, 03 de febrero de 2011, en Caracas Distrito Capital. Yo, **ALEJANDRA MARÍA PUERTA MARÍN**, venezolana, mayor de edad, de estado civil casada y titular de la cedula de identidad N° 14.468.376, en mi carácter de Presidenta (E) de la de la Fundación **"FONDO VENEZOLANO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA, (FONDOIN)",** designación ésta que consta según Resolución N° 123 de fecha 29 de septiembre de 2011, emanada del entonces Ministerio del Poder Popular de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.771 de fecha 04 octubre de 2011, por este documento declaro que se procede a modificar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "FONDOIN", constituida mediante documento protocolizado ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del entonces Distrito Federal, en fecha veintiséis (26) de abril de mil novecientos noventa y tres (1993), bajo el Nº 45, Tomo 11, Protocolo 1; actuando debidamente autorizada según consta de Punto de Cuenta N° P/20122001 de fecha 02 de febrero de 2012, por el Ministro del Poder Popular de Industrias el ciudadano **RICARDO MENENDEZ,** venezolano, mayor de edad, de estado civil Soltero, titular de la cedula de identidad N° 10.333.821, en representación de la República, cuya copia se acompaña para ser agregada al cuaderno de comprobantes. En razón de lo anterior, se transcribe el Acta Constitutiva Estatutaria con las adecuaciones correspondientes:

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Primera: La Fundación se denomina **"FONDO VENEZOLANO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA"**, pudiendo utilizar la denominación **"FONDOIN"** y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias.----------

Cláusula Segunda: La Fundación **"FONDOIN"** es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya creación y funcionamiento auspicia la República Bolivariana de Venezuela; la cual tuvo su origen, entre otros fundamentos, con ocasión de la aplicación del Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal, dada la necesidad de reducir progresivamente las sustancias que agotan la capa de ozono estratosférica.----------

Cláusula Tercera: El domicilio de la Fundación **"FONDOIN"** está en la ciudad de Caracas. La Fundación podrá establecer dependencias en cualquier lugar del territorio de la República, previa decisión de la Junta Directiva.----------

Cláusula Cuarta: La Fundación **"FONDOIN"** tendrá una duración de cincuenta (50) años y podrá ser disuelta en el momento en que a juicio del Ejecutivo Nacional, así lo considere, mediante los trámites administrativos correspondientes y extremos de ley requeridos a tal fin.----------

TÍTULO II
DEL OBJETO

Cláusula Quinta: *La Fundación* **"FONDOIN"**, *tiene por objeto:*
1. Realizar en el país las actividades de reconversión industrial y comercial, que permitan facilitar el manejo más eficiente o la eliminación de la producción y consumo de sustancias que afectan el medio ambiente y su sustitución por otras sustancias inocuas y en general, coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el financiamiento de la reconversión industrial.----------
2. La evaluación de factibilidad de los planes de ajuste competitivo de las industrias.----------
3. La búsqueda de fuentes de financiamiento nacional e internacional para el desarrollo de los proyectos.----------
4. La administración del régimen de subvenciones o ayudas para los proyectos de reconversión industrial.----------
5. La coordinación de acciones emprendidas por los demás organismos y entes públicos y privados, en materia de reconversión industrial, para la aplicación de innovaciones tecnológicas, control de gestión sobre los proyectos presentados por las industrias interesadas en reconvertir sus actividades.----------
6. Cualquiera otras actividades relacionadas con la reconversión industrial.----------

TÍTULO III
DEL PATRIMONIO

Cláusula Sexta: El patrimonio de la Fundación **"FONDOIN"** estará constituido por:
1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Fundación "FONDOIN", equivalente a Bs.643.031,99.----------
2. Los aportes convenidos con el Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal y lo sucesivos que realice; así como, los provenientes de otras instancias multilaterales y/o bilaterales que coadyuven al objeto de la Fundación.
3. Los aportes ordinarios y anuales, incluidos en la Ley de presupuesto de cada ejercicio fiscal, otorgados a través del Ministerio de adscripción, así como, los extraordinarios de ser el caso.----------
4. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sea transferidos por la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los trámites legales pertinentes, o que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional.----------
5. Las donaciones, aportes, subvenciones, ingreso por prestación de servicios y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.----------
6. Los ingresos que obtenga por su gestión y los servicios que preste.----------
7. Los derechos de autor o de propiedad industrial que se deriven de los resultados de sus actividades o en las que participe.----------
8. Los demás bienes y derechos de los cuales es titular y los que adquiera por cualquier titulo lícito.----------

Cláusula Séptima: Las donaciones, aportes, subvenciones, y demás liberalidades efectuados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, no otorgarán a dichas persona derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración o funcionamiento de la fundacion **"FONDOIN"**.----------

Cláusula Octava: Los ingresos que obtenga la Fundación **"FONDOIN"** provenientes de sus gestión, conforme con lo establecido en la presente modificación Acta Constitutiva Estatutaria u otro instrumento jurídico que acuerden las autoridades correspondientes y por los servicios que preste, serán destinados al cumplimiento del objeto de la misma.

TÍTULO IV
DE LA ESTRUTURA ORGANIZATIVA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Novena: La Fundación **"FONDOIN"**, cuenta con una Junta Directiva; un Presidente o Presidenta y estará integrada por las dependencias administrativas, de apoyo, asesoría necesaria para su funcionamiento y cumplimiento de su objeto. Así como, por las dependencias técnicas, que le permitan contar con la orientación sobre las tendencias y necesidades de acompañamiento técnico que manifiestan las pequeñas y/o medianas unidades productivas nacionales, aplicar programas que coadyuven a la consecución de objetivos de desarrollo competitivo de los sectores productivos demandantes de servicios de asistencia técnica, y que provean herramientas de difusión de conocimientos y/o modos de articulación de acuerdos entre diversas instancias que procuren objetivos comunes de desarrollo limpio de la industria nacional.----------
Las especificidades, denominación de acuerdos a su ámbito de acción, actividades y responsabilidades de cada Dependencia, serán establecidas en el Reglamento Interno receptivo y en el manual de organización correspondiente, las actividades de estas dependencias estarán coordinadas y supervisadas por la persona que la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta, según sus competencias designen a tal fin, en los términos previsto en esta modificación de Acta Constitutiva Estatutaria.----------

CAPÍTULO I
DE LA JUNTA DIERECTIVA

Cláusula Décima: La Fundación **"FONDOIN"**, *estará dirigida y administrada por* una Junta Directiva, que será la máxima autoridad jerárquica de la Fundación y estará integrada por siete (5) miembros, de la siguiente forma: Un (1) Presidente o Presidenta, que a su vez, será el Presidente o Presidenta de la Fundación, quien la presidirá, designado por el Ministro del Poder Popular de Industrias, un (1) representante del Instituto de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (**INAPYMI**), designado por la máxima autoridad del Instituto; un (1) representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias, designado por la máxima autoridad del Ministerio; un (1) representante de los Trabajadores, elegido *por ellos mismo y un (1) representantes de un organismos* públicos o privados vinculados con el objeto de la Fundación **"FONDOIN"**, elegido por el Presidente o Presidenta de la Fundación.----------

Con excepción del Presidente o Presidenta, los miembros restantes de la Junta Directiva serán designados, con sus respectivos suplentes en la misma forma que el principal, y tendrá las mismas atribuciones y deberes, una vez convocados a las reuniones en su carácter de suplentes; siempre y cuando asistan a la reunión respectiva.----------

Cláusula Décima Primera: La Junta Directiva, se reunirá como mínimo tres (3) veces al año, de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuando a juicio del Presidente o Presidenta, o alguno de sus miembros, lo considere necesario.--------

Cláusula Décima Segunda: La convocatoria a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, se realizará con por lo menos diez (10) días de anticipación a cada reunión, mediante comunicación con acuse de recibo, enviada a la dirección, que a tal efecto haya registrado cada miembro de la Junta Directiva de la Fundación.-----

Cláusula Décima Tercera: Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad de su miembros, uno de los cuales deberán ser el Presidente o Presidenta.----------

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente o Presidenta Tendrá doble voto.----------

De cada reunión de la Junta Directiva, se levantará un Acta, en las que se señalen expresamente las decisiones tomadas, y se registrará en el Libro destinado al efecto. Dichas Actas serán firmadas por los miembros presentes.----------

Cláusula Décima Cuarta: Son atribuciones de la Junta Directiva de la Fundación **"FONDOIN"**, las siguientes:
1. Aprobar la creación, eliminación, modificación o fusión de los centros, unidades o cualquier otra dependencia de La Fundación.----------
2. Aprobar las políticas, planes y proyectos de la Fundación.----------
3. Aprobar los reglamentos, normas y procedimientos internos de la Fundación.----
4. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Fundación. ----------
5. *Aprobar las políticas en materia de seguridad y bienestar del personal directivo,* administrativo, técnico y obrero. ----------
6. Delegar en el Presidente o Presidenta de la Fundación, la celebración de los contratos y convenios necesarios para el funcionamiento de la misma, hasta por la cantidad de Treinta Mil Unidades Tributarias (30.000 U.T).----------
7. Considerar para su aprobación, el balance, y la memoria y cuenta del ejercicio económico correspondiente.----------
8. Resolver y llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución del objeto de la Fundación, de acuerdo con la presente modificación de Acta Constitutiva Estatutaria y la normativa aplicable.----------
9. Aprobar la propuesta de modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, previa autorización del Ministerio de Adscripción, y cuando implique cambios en los Decretos que la rigen, se requerirá la aprobación del Presidente del República, en Consejo de Ministro, conforme con lo previsto en la normativa legal vigente.----------
10. Aprobar la suscripción de convenios y contratos, nacionales e internacionales, que deba celebrar la Fundación, para cumplir con su objeto, que superen las Treinta Mil Unidades Tributarias (30.000 U.T.). 11. Delegar en el Presidente o Presidenta de la Fundación o en otros miembros de la misma, las atribuciones que se estimen pertinentes, prevista en la presente modificación de Acta Constitutiva Estatutaria y en las leyes vigentes.----------
11. Vigilar la ejecución de los planes y del presupuesto de la Fundación.----------
12. Las demás que señalen esta modificación de Acta Constitutiva Estatutaria y la normativa interna.----------

CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Cláusula Décima Quinta: El Presidente o Presidenta de la Fundación, será designado por el Ministro del Poder Popular de Industrias.----------

Cláusula Décima Sexta: *El Presidente o Presidenta de la Fundación,* es el órgano administrativo y unipersonal de mayor jerarquía, tendrá las siguientes atribuciones y estará sujeto a los siguientes deberes:

1. Presidir la Junta Directiva. ----------
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Junta Directiva.----------
3. Convocar las reuniones de la Junta Directiva.----------
4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.----------
5. Constituir apoderados generales o especiales.----------
6. Presentar de forma anual a la Junta Directiva, una relación de las solicitudes de financiamiento de proyectos a ser considerados por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal o por las agencias ejecutoras respectivas.---
7. Ejercer la dirección y administración diaria de las dependencias de la Fundación.----------
8. Llevar las relaciones con las instituciones y organismos nacionales e internacionales.----------
9. Celebrar contratos, hasta por la cantidad que le fije la Junta Directiva, en la presente modificación de Acta Constitutiva Estatutaria o en la correspondiente delegación.----------
10. Suscribir los contratos previamente aprobados por la Junta Directiva; así como, aquellos cuyos montos sean inferiores a las Treinta Mil Unidades Tributarias (30.000 U.T.), previa delegación de la Junta Directiva.----------
11. Autorizar la movilización de gastos, hasta por la cantidad que le fije la Junta Directiva conforme lo prevean la presente modificación Acta Constitutiva Estatutaria o la correspondiente delegación.----------
12. Abrir, movilizar y cerrar las Cuentas Bancarias de la Fundación; así como, designar las personas autorizadas para movilizarlas conjuntamente, previa autorización de la Junta Directiva de la Fundación.----------
13. Designar y remover al personal administrativo, al personal de dirección y de confianza de la Fundación.----------
14. Dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto anual y velar porque el presupuesto aprobado se ejecute, conforme a las normas dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto, El Ministerio de Adscripción y la Junta Directiva;----------
15. Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos sobre la organización y funcionamiento de las dependencias de la Fundación y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.----------
16. Presentar a la Junta Directiva, el proyecto anual de presupuesto, el Plan Operativo y la memoria y Cuenta para ser sometida a la aprobación del Ministerio de Adscripción.----------
17. Rendir cuentas al Ministerio de Adscripción, o a quien este designe, en la oportunidad que éste lo requiera.----------
18. Resolver y autorizar todo asunto que no esté expresamente reservado a la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente a los intereses de la Fundación.

19. Aprobar el Sistema de remuneración del personal de la Fundación. ----------
20. Las demás funciones que le señalen la presente modificación de Acta Constitutiva Estatutaria, los reglamentos, delegaciones o instrucciones de la Junta Directiva. ----------

Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación, serán asumidas por el Director o Directora de Administración, quien ejercerá en dichos caso las mismas obligaciones y responsabilidades del Presidente o Presidenta.------

En caso de ausencia absoluta serán cubiertas por la persona designada a tal fin, por el Ministro o Ministra del Poder Popular de Industrias.----------

Son ausencias temporales, a los efectos de esta modificación de Acta Constitutiva Estatutaria, aquella que de forma ininterrumpida no supere los tres (3) días hábiles, sin causa justificada, y hasta noventa (90) días prorrogables, a juicio de la Junta Directiva, si existe causa justificada. En tal sentido, se consideran ausencias temporales las siguientes:
1. La separación del cargo por disfrute de periodos vacacionales.----------
2. Separación del cargo por viajes al interior y exterior en misión oficial.----------
3. Los reposos médicos debidamente justificados que excedan de tres (3) días hábiles y no superen los noventa (90) días hábiles.----------

Son ausencias absolutas:
1. El fallecimiento.----------
2. La renuncia aceptada al cargo.
3. Ser objeto de una condena penal, mediante sentencia definitivamente firme o declaratoria de responsabilidad administrativa.----------
4. Abandono del cargo sin causa justificada por más de 10 días hábiles.----------
5. La remoción del cargo.----------

TÍTULO V
DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Septima: La Fundación **"FONDOIN"** contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, el cual estará sujeto a la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo y demás leyes que rigen la materia. ----------

La Fundación establecerá los sistemas de previsión y asistencia social del personal, que permitan cubrir, entre otros, los riegos de enfermedad y establecer la pensión del sobreviviente en los casos de fallecimiento del titular, sin perjuicios a las disposiciones legales aplicables.----------

TÍTULO VI
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Décima Octava: La Fundación **"FONDOIN"**, contará con una unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; el cual prestará un servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la misma y al resto de la administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativa, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.----------

Cláusula Décima Novena: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación **"FONDOIN"**, estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa; sin embrago, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.----------

Cláusula Vigésima: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación **"FONDOIN"**, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica del ente, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal y sus Entes Descentralizados.----------

Cláusula Vigésima Primera: Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el sistema de control interno, de la Fundación **"FONDOIN"**, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como, el examen de los registro y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica, las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.----------
2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, de los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión; así como, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Fundación **"FONDOIN"**. ----------
3. Ejercer las potestades investigativa, sancionatoria y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;----------
4. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de las dependencias de la Fundación **"FONDOIN"**.----------
5. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, en el control fiscal sobre la gestión pública.----------

TÍTULO VII
DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Cláusula Vigésima Segunda: La Fundación **"FONDOIN"** contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.----------

TÍTULO VIII
DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA FUNDACION

Cláusula Vigésima Tercera: El ejercicio económico de la Fundación **"FONDOIN"** estará comprendido entre el primero (1º) de enero de cada año y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.----------
Al final de cada ejercicio económico, se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general. El Presidente o Presidenta de la Fundación remitirá al Ministro o Ministra de adscripción, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el informe y cuenta de la gestión de la Fundación.----------

TÍTULO IX
DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Vigésima Cuarta: La Fundación **"FONDOIN"** podrá ser suprimida y liquidada mediante Decreto, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Decreto Nº 677 contentivo de las Normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y del Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en el Código Civil y las demás leyes o normas que le sean aplicables, y siempre y cuando no colindan entre ellas.----------

TÍTULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cláusula Vigésima Quinta: La Junta Directiva tendrá un lapso de seis (6) meses, contados a partir de la protocolización de esta modificación de Acta Constitutiva Estatutaria, para aprobar los reglamentos especiales contemplados en este documento.----------

TÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Cláusula Vigésima Sexta: En todo lo no previsto en esta modificación de Acta Constitutiva Estatutaria, se aplicarán el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y las disposiciones del Decreto Nº 677 contentiva de las Normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre que no colinden con el referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica, el Código Civil y las demás normas que le sean aplicables.----------

Cláusula Vegésima Septima: Pertenecen a la Fundación **"FONDOIN"** la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, correspondientes a los resultados de las actividades realizadas por el personal adscrito a la Fundación, incluyendo los derechos de explotación sobre invenciones, descubrimientos, mejoras, obras científicas o instrumentos que produjeran sus trabajadores, tanto el personal técnico como cualquier otro de la Fundación, bien sea bajo relación de dependencia o por vía contractual, cuando en su obtención hayan sido determinantes las inversiones específicas y los procedimientos o métodos propios aportados por la Fundación. *En los demás casos pertenecen a su autor.*----------

La Fundación reconocerá los derechos morales de los autores y en consecuencia éstos tendrán una participación en el disfrute de los derechos de explotación que perciba la Fundación, el cual se fijará equitativamente por la Junta Directiva. Los trabajadores y demás miembros del personal de la Fundación, al publicar o divulgar las obras de las que sean autores, deberán hacerse constar, a todo evento, su vínculo con la Fundación y si la obra fue auspiciada por ésta o contó con su colaboración o aportes técnicos o económicos de la misma.----------

TÍTULO XII
DE LAS FORMALIDADES DE LEY

Cláusula Vigésima Octava: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Civil, la presente Reforma Estatutaria será debidamente protocolizada y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispuesto en el *Artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley* Orgánica de la Administración Pública.----------

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3°del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares a un solo tenor y a un solo efecto.----------

Forman parte integrante de este documento el Decreto N° 2.590 de fecha 16 de octubre de 1992, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.073 de fecha 20 de octubre de1.992, el Decreto Nº 2.299 de fecha 04 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.672 de fecha 15 de abril de 2003, la Resolución N° 123 de fecha 29 de septiembre de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.771 de fecha 04 de octubre de 2011 y el Punto de Cuenta N° P/20122001 de fecha 02 de febrero de 2012 ----------

14468376

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIA
CORPORACION DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A.
VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLOGICA, C.A. (VIT)

Caracas, 14 de Marzo de 2012

Años 201° y 153°

Providencia Administrativa VIT/001-2012

El Presidente de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (VIT). Ciudadano **Jorge Emilio Michinaux Henríquez**, Venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cedula de identidad Nro. V-**6.966.723**, representación que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista, de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil diez (2010), ratificado según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha dos (02) de febrero de dos mil once (2011), registrada bajo el Nº 16, tomo 10-A, en fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011), en uso de sus atribuciones que le confiere los numerales "1", "13" de la clausula Vigésima Quinta, del Acta Constitutiva y Estatutaria, a tenor de lo dispuesto en el articulo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el articulo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, conjuntamente con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (VIT), competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Segundo: La Comisión de Contrataciones de VIT será integrada por los siguientes empleados en representación de las áreas jurídica, técnica y económica – financiera:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I	MIEMBROS SUPLENTES	C.I
Jurídica	Jerry Rivas Bertorelli	12.162.302	Morris Chavez Martinez	16.439.134
Económica Financiera	Margarita Rojas de Torres	14.032.984	Nancy Zambrano de Mendoza	4.093.634
Técnica	Ángel Rodríguez Sierralta	15.386.086	Aurelio Forcucci Valderrama	11.770.871

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Tercero: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de VIT a la ciudadana **Mariohr del Carmen Pacheco**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.573.639**, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, levantar las actas de las reuniones que se llevan a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestación de voluntad, de ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente.

Cuarto: *La Comisión de Contrataciones de VIT será competente* para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficina de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de Abril de 2009 y su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39181 de fecha 19 de Mayo de 2009.

Quinto: La Comisión de Contrataciones de VIT se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales, o de los respectivos suplentes en caso de ausencia del titular, y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Sexto: La Contraloría General de la República, podrán designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como observadores, en los procedimientos de contratación, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Séptimo: Los miembros de la Comisión de Contrataciones de VIT, los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

Octavo: La Comisión de Contrataciones de VIT podrá convocar a la Gerencia solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de lo requerimientos y necesidades, con derecho a voz mas no a voto.

Noveno: La Comisión de Contrataciones de VIT, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Décima: La Comisión de Contrataciones de VIT, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área dependiendo de la complejidad de la contratación.

Décima Primera: La presente Providencia Administrativa, entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica *Bolivariana de Venezuela.*

Comuníquese y publíquese

JORGE E. MICHINAUX HENRIQUEZ
Presidente de VIT
Según Acta de Asamblea Extraordinaria de Fecha 04 de Febrero de 2010, asentada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en fecha 17 de febrero de 2010 e inscrita en el Tomo 5-A, Numero 37.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 08 DE MARZO DE 2012
201° Y 153°

PROVIDENCIA INTI Nº 1322

Yo, **LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ,** venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial Nº 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano **ANDRÉS ENRIQUE FRANCO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **15.144.415,** como **COORDINADOR DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO APURE** a partir de la fecha de su Notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

LUÍS A. MOTTA DOMÍNGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 07 DE MARZO DE 2012
201° Y 153°

PROVIDENCIA INTI Nº 1329

Yo, **LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.423.539**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial Nº 8.794 de fecha 02 de Febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano **NERVIN JOSÉ GONZÁLEZ BOSCAN,** titular de la Cédula de Identidad Nº **17.916.598,** como **COORDINADOR REGIONAL** de la **OFICINA REGIONAL DE TIERRAS ZONA SUR DEL LAGO**, a partir de **la fecha de su notificación.**

Así mismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

LUÍS A. MOTTA DOMÍNGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 3103 **CARACAS,** 17 MAR. 2012

AÑOS 201º Y 153º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LUDMILA CORREA CHACÓN**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.408.718**, como Coordinadora, cargo adscrito a la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior, del Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica, Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción del Director o Directora de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Universitaria.

La funcionaria designada en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Universitaria.

Artículo 3. La funcionaria designada, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 3104 **CARACAS,** 17 MAR. 2012

AÑOS 201º Y 153º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5, numeral 2 y segundo aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 33 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **FRANCIS RIVAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.480.795**, como Directora General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se Delega en la mencionada funcionaria, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las Circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.

4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a solicitud de las y los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

5. La aceptación de la renuncia del personal que presta sus servicios en la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. La funcionaria designada deberá rendir cuentas de los actos delegados en los términos que determine la Ley, a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La funcionaria designada, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto la Resolución N° 1.044, de fecha 15 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.657, de fecha la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 021 **Caracas,** 19 de marzo **de 2012**

201° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con la atribución establecida en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME); este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único: Designar al ciudadano **SILFREDO ZAMBRANO VÁSQUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.268.457**, como **Presidente Encargado de la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME)**, a partir de la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 033 **19 DE MAR DE 2012**
201° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 6201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.976 de fecha 18 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RAMÓN ARTURO AZPIRI MÁRQUEZ,** titular de la *cédula de identidad* **Nº V- 8.871.766**, *para ocupar el cargo de* libre nombramiento y remoción como **Director de Administración,** adscrito a la Dirección Estadal de Salud Distrito Capital, a partir del 27 de febrero de 2012.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **RAMÓN ARTURO AZPIRI MÁRQUEZ,** antes identificado, en su carácter de **Director de Administración,** para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano **RAMÓN ARTURO AZPIRI MÁRQUEZ,** antes identificado, en su carácter de **Director de Administración,** deberá *presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud*, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. El ciudadano **RAMÓN ARTURO AZPIRI MÁRQUEZ,** antes identificado, en su carácter de **Director de Administración,** deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoria Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. El ciudadano **RAMÓN ARTURO AZPIRI MÁRQUEZ,** antes identificado, en su carácter de **Director de Administración,** deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Notifíquese y Publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC

Orden Administrativa Nº 112 de fecha 19 de Enero de 2012

Años 200° y 152°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto Nº 5.954 de fecha 24 marzo de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de conformidad con el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la

Gaceta Oficial Nº 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008 y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 ejusdem; designa al ciudadano **SAMUEL JOSE JIMENEZ GAMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.852.120**, como **Director (Encargado)** adscrito a la **Dirección de Financiamiento de las Organizaciones del Poder Popular,** del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a partir del 20 de Enero del 2012, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales
Decreto Presidencial Nº 5.954, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC

Orden Administrativa Nº 133 de fecha 01 de Febrero de 2012

Años 200° y 152°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto Nº 5.954 de fecha 24 marzo de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de conformidad con el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008 y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 ejusdem; designa a la ciudadana **YANINA RON SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.764.369**, como **Directora Estadal** del Estado Anzoátegui del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), a partir del 01 de Febrero del 2012, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, dentro de la jurisdicción del Estado Anzoátegui en representación de este Fondo Nacional.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales
Decreto Presidencial Nº 5.954, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 079

CARACAS, 19 DE MARZO DE 2012
201° y 153°

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto Nº 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 39.676 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigesimasegunda del Decreto Nº. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en los, numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que la artesanía es una expresión representativa de la cultura, entendida como forma de vida de un pueblo, que hace referencia a su sensibilidad y concepciones sobre las personas, las relaciones que sostienen entre sí y con la naturaleza.

CONSIDERANDO

Que la actividad artesanal es factor de identidad de la comunidad y como tal es parte del patrimonio nacional y elemento constituyente del saber popular que debe ser preservado y fortalecido.

CONSIDERANDO

Que la actividad artesanal es un medio de producción y una forma de vida acorde con los objetivos del socialismo bolivariano *y con las propuestas de la Misión Saber y Trabajo.*

CONSIDERANDO

Que la artesanía se encuentra arraigada al territorio y a las tradiciones comunitarias y se caracterizada por el uso de materias primas locales y técnicas en armonía con el ambiente.

CONSIDERANDO

Que en la actividad artesanal la organización de la producción es democrática y se aprende haciendo, que las y los trabajadores artesanales se organizan como productores libres asociados, las técnicas y herramientas utilizadas son dominadas completamente por las y los trabajadores artesanales.

CONSIDERANDO

Que en la producción artesanal no se establecen diferencias entre el trabajo intelectual y el manual y no hay separación entre el propietario de los medios de producción y quien los usa.

CONSIDERANDO

Que la actividad artesanal es una forma de producción que no genera dependencia tecnológica y el intercambio internacional puede darse como diálogo cooperativo de saberes.

CONSIDERANDO

Que la artesanía genera trabajos estables y sustentables, siempre que sea promocionada y protegida de la competencia desleal y que su fortalecimiento es un asunto de economía cultural.

CONSIDERANDO

Que el trabajo artesanal revierte la lógica industrial. Lo que hace valiosa la producción es la persona, de modo que el trabajo no enajena, reivindica y dignifica.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión de Coordinación de Políticas para el Sector Artesanal del Ministerio del poder Popular para la Cultura, con el propósito de profundizar en las políticas para el sector y garantizar la participación protagónica de trabajadoras y trabajadores artesanos en la definición, ejecución y evaluación de tales políticas.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Coordinación de Políticas para el Sector Artesanal del Ministerio del Poder Popular para la Cultura estará conformada por voceros y voceras de los grupos de artesanos, de los colectivos que agrupan al sector artesanal en el país, la o el Jefe de la Oficina de Enlace con las y los Trabajadores Artesanales, la o el Presidente de la Fundación Red de Arte, la o el Presidente de la Fundación Centro de Diversidad Cultural, la o el Presidente de la Fundación Casa del Artista, la o el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de las Culturas Populares y el Viceministro para el Fomento de la Economía Cultural quien la coordinará. La Comisión se reunirá semanalmente en forma ordinaria. Las y los integrantes de la Comisión podrán hacerse representar en sus reuniones por otra u otro funcionario, no obstante serán solidarios de las decisiones de la Comisión y tendrán la responsabilidad de vigilar su ejecución.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Coordinación de Políticas para el Sector Artesanal del Ministerio del poder Popular para la Cultura contará con una o un Secretario Ejecutivo designada o designado por la o el Viceministro para el Fomento de la Economía Cultural.

ARTÍCULO 4. Son funciones de la Comisión de Coordinación de Políticas para el Sector Artesanal del Ministerio del poder Popular para la Cultura:

a. Establecer relaciones con los órganos del Estado y las instituciones vinculadas a la producción y comercialización de bienes artesanales, así como a la protección de las y los trabajadores artesanales.
b. Garantizar la participación de las y los trabajadores artesanales en la definición, ejecución y evaluación de sus acciones.
c. Avanzar en el registro y certificación de trabajadoras y trabajadores artesanales, así como de sus producciones.
d. Analizar y elaborar propuestas sobre la legislación relativa al trabajo artesanal,
e. Proponer normas que protejan la artesanía certificada y limiten la comercialización de imitaciones y falsificaciones.
f. Velar por la creación de proveedurías que permitan la adquisición de materias primas a precios solidarios.
g. Implementar mecanismos para la adquisición de bienes artesanales por parte del Ministerio del poder Popular para la Cultura para su distribución a través de la Red de Arte.
h. Fomentar la creación de áreas de protección artesanal, ferias y mercados artesanales, así como la ampliación de canales de comercialización.
i. Difundir el valor de la actividad artesanal, promover a las y los creadores.
j. Velar por la incorporación de las y los trabajadores artesanales a la seguridad social.

k. Proponer y organizar una instancia de ejecución de las políticas acordadas por la comisión.

ARTÍCULO 5. La coordinación de la Comisión informará quincenalmente al Ministro sobre los avances alcanzados y las limitaciones para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 6. La o el Viceministro para el Fomento de la Economía Cultural queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 079

CARACAS, 19 DE MARZO DE 2012
201° y 153°

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto Nº 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 39.676 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigesimasegunda del Decreto Nº. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en los, numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que la artesanía es una expresión representativa de la cultura, entendida como forma de vida de un pueblo, que hace referencia a su sensibilidad y concepciones sobre las personas, las relaciones que sostienen entre sí y con la naturaleza.

CONSIDERANDO

Que la actividad artesanal es factor de identidad de la comunidad y como tal es parte del patrimonio nacional y elemento constituyente del saber popular que debe ser preservado y fortalecido.

CONSIDERANDO

Que la actividad artesanal es un medio de producción y una forma de vida acorde con los objetivos del socialismo bolivariano *y con las propuestas de la Misión Saber y Trabajo.*

CONSIDERANDO

Que la artesanía se encuentra arraigada al territorio y a las tradiciones comunitarias y se caracterizada por el uso de materias primas locales y técnicas en armonía con el ambiente.

CONSIDERANDO

Que en la actividad artesanal la organización de la producción es democrática y se aprende haciendo, que las y los trabajadores artesanales se organizan como productores libres asociados, las técnicas y herramientas utilizadas son dominadas completamente por las y los trabajadores artesanales.

CONSIDERANDO

Que en la producción artesanal no se establecen diferencias entre el trabajo intelectual y el manual y no hay separación entre el propietario de los medios de producción y quien los usa.

CONSIDERANDO

Que la actividad artesanal es una forma de producción que no genera dependencia tecnológica y el intercambio internacional puede darse como diálogo cooperativo de saberes.

CONSIDERANDO

Que la artesanía genera trabajos estables y sustentables, siempre que sea promocionada y protegida de la competencia desleal y que su fortalecimiento es un asunto de economía cultural.

CONSIDERANDO

Que el trabajo artesanal revierte la lógica industrial. Lo que hace valiosa la producción es la persona, de modo que el trabajo no enajena, reivindica y dignifica.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión de Coordinación de Políticas para el Sector Artesanal del Ministerio del poder Popular para la Cultura, con el propósito de profundizar en las políticas para el sector y garantizar la participación protagónica de trabajadoras y trabajadores artesanos en la definición, ejecución y evaluación de tales políticas.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Coordinación de Políticas para el Sector Artesanal del Ministerio del Poder Popular para la Cultura estará conformada por voceros y voceras de los grupos de artesanos, de los colectivos que agrupan al sector artesanal en el país, la o el Jefe de la Oficina de Enlace con las y los Trabajadores Artesanales, la o el Presidente de la Fundación Red de Arte, la o el Presidente de la Fundación Centro de Diversidad Cultural, la o el Presidente de la Fundación Casa del Artista, la o el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de las Culturas Populares y el Viceministro para el Fomento de la Economía Cultural quien la coordinará. La Comisión se reunirá semanalmente en forma ordinaria. Las y los integrantes de la Comisión podrán hacerse representar en sus reuniones por otra u otro funcionario, no obstante serán solidarios de las decisiones de la Comisión y tendrán la responsabilidad de vigilar su ejecución.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Coordinación de Políticas para el Sector Artesanal del Ministerio del poder Popular para la Cultura contará con una o un Secretario Ejecutivo designada o designado por la o el Viceministro para el Fomento de la Economía Cultural.

ARTÍCULO 4. Son funciones de la Comisión de Coordinación de Políticas para el Sector Artesanal del Ministerio del poder Popular para la Cultura:

a. Establecer relaciones con los órganos del Estado y las instituciones vinculadas a la producción y comercialización de bienes artesanales, así como a la protección de las y los trabajadores artesanales.
b. Garantizar la participación de las y los trabajadores artesanales en la definición, ejecución y evaluación de sus acciones.
c. Avanzar en el registro y certificación de trabajadoras y trabajadores artesanales, así como de sus producciones.
d. Analizar y elaborar propuestas sobre la legislación relativa al trabajo artesanal,
e. Proponer normas que protejan la artesanía certificada y limiten la comercialización de imitaciones y falsificaciones.
f. Velar por la creación de proveedurías que permitan la adquisición de materias primas a precios solidarios.
g. Implementar mecanismos para la adquisición de bienes artesanales por parte del Ministerio del poder Popular para la Cultura para su distribución a través de la Red de Arte.
h. Fomentar la creación de áreas de protección artesanal, ferias y mercados artesanales, así como la ampliación de canales de comercialización.
i. Difundir el valor de la actividad artesanal, promover a las y los creadores.
j. Velar por la incorporación de las y los trabajadores artesanales a la seguridad social.
k. Proponer y organizar una instancia de ejecución de las políticas acordadas por la comisión.

ARTÍCULO 5. La coordinación de la Comisión informará quincenalmente al Ministro sobre los avances alcanzados y las limitaciones para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 6. La o el Viceministro para el Fomento de la Economía Cultural queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16/03/2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 012/12

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y en numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se designa como **Directora General (E), de la Oficina de Atención al Ciudadano adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica**, a partir del día 16 de marzo de 2012, a la ciudadana

AZUCENA MARÍA JASPE GARCÍA, titular de la cédula de identidad N°° **V.-6.863.918**. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de delegación de firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **AZUCENA MARÍA JASPE GARCÍA**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de la Oficina de Atención al Ciudadano.

b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de la Oficina de Atención al Ciudadano.

c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a Solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Atención al Ciudadano.

d) La certificación de las copias de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de la Oficina de Atención al Ciudadano, a solicitud de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Se autoriza a la ciudadana **AZUCENA MARÍA JASPE GARCÍA**, en el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Promover y aplicar mecanismos institucionales conjuntamente con la Dirección General de Participación Popular y las Direcciones estadales, para fomentar la participación popular y la corresponsabilidad la gestión pública entre el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y los ciudadanos y ciudadanas en todas las etapas del proceso.
2. Aperturar, convocar a la inscripción y actualizar de manera permanente, el registro de Comunidades Organizadas relacionadas con la naturaleza y competencia del Ministerio conjuntamente con la Dirección General de Participación Popular.
3. Suministrar a los ciudadanos y ciudadanas mediante informes trimestrales información sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integren el Patrimonio Público del Organismo, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
4. Brindar información permanente a los ciudadanos y ciudadanas, sobre los proyectos y actividades del organismo, mediante aquellos materiales impresos, informático, audiovisuales u otros que sean accesibles a las condiciones propias de la población, relacionado con el objeto del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.
5. Brindar información clara, oportuna y verás con relación a los trámites administrativos y servicios que presta el Ministerio.
6. Implementar mecanismos que permitan la participación ciudadana con relación al diseño y simplificación de los trámites administrativos que se realicen ante el organismo, en coordinación con las demás unidades administrativas.
7. Recibir y canalizar denuncias, sugerencias, quejas y reclamos en torno a los trámites administrativos y servicios conexos a fin de que las unidades responsables establezcan los correctivos administrativos del caso.
8. Prestar servicio de recepción, registros y entrega de documentos y solicitudes en general, mediante la instalación de la ventanilla única de la oficina de Atención al Ciudadano.
9. Implementar un sistema de información centralizada, automatizada, de fácil acceso que apoye los servicios de atención al público en coordinación con la oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Sistema y Tecnologías de la Información.
10. Informar a los usuarios y usuarias, el estado en el que se encuentra su tramitación, tomando en cuenta en el plazo en el cual se dará respuesta.
11. Promover alianzas inter.orgánicas- en materia de simplificación de aquellos trámites administrativos, transversales o correlacionados.
12. Coordinar con la Oficina de Planificación, presupuesto y organización la elaboración e implementación del plan de simplificación de trámites administrativos de acuerdo con los lineamientos del Ministerio con competencia en la materia.
13. Elevar a la auditoría interna, las denuncias vinculadas con presuntas irregularidades administrativas a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal o la Ley Contra la Corrupción.
14. Brindar al personal de la Unidad en Coordinación, con la Oficina de Recursos Humanos, asesoramiento y capacitación en materia de participación ciudadana y atención al ciudadano.
15. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y Publíquese,

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 041 Caracas, 201°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARITZA RIVAS ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.318.647**, quien funge como Defensora Pública Provisoria Sexta (6ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, como Coordinadora de esa Unidad Regional, Encargada, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 046 Caracas, 14 03 12
201°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de

la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem, en concordancia con lo previsto en los Artículos 28 y 29 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y en el aparte Segundo de la Resolución 0047, del 31 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.607, de fecha 02 de febrero de 2011,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Constitución y la Ley.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública podrá crear las dependencias defensoriles que se requieran en virtud de las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO

Que a nivel nacional es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda.

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 28 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, se establece que la Defensa Pública debe poner al servicio del sistema rector nacional para la defensa de los derechos de los arrendatarios y arrendatarias y del derecho a la vivienda, y de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas, a nivel nacional, los Defensores Públicos y Defensoras Públicas con dicha competencia en cada localidad donde exista una Unidad Regional o Extensión de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.)** con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda para los estados Anzoátegui, Sucre y Monagas, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui.

SEGUNDO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.)** con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas.

TERCERO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.)** con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda para los estados Bolívar y Delta Amacuro, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar.

CUARTO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.)** con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda para los estados Aragua y Carabobo, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo.

QUINTO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.)** con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda para los estados Lara y Yaracuy, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara.

SEXTO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.)** con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda para los estados Cojedes y Guárico, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico.

SÉPTIMO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.)** con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda para los estados Táchira, Mérida y Trujillo, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

OCTAVO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.)** con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure.

NOVENO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.)** con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda para los estados Barinas y Portuguesa, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas.

DÉCIMO: Las Defensorías Públicas aquí creadas tendrán las atribuciones establecidas en el aparte Segundo de la Resolución 0047, del 31 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.607, de fecha 02 de febrero de 2011 y en el Artículo 29 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.053, Extraordinario, de fecha 12 de noviembre de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 040 Caracas, 14/03/12
201°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARITZA RIVAS ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.318.647,** como **Defensora Pública Provisoria Sexta (6ta.)** con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 045 Caracas, 16 / 03 / 12
201°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **PEDRO RAFAEL PÉREZ SANTOYO,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.227.205,** como Defensor Público Provisorio Septuagésimo Tercero (73°) con competencia en materia Penal Ordinario adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 047 Caracas, 15 / 03 / 12
201°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ GREGORIO HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.125.980,** como Defensor Público Provisorio Sexto (6to.) con competencia en materia Penal Ordinario adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, con sede en la ciudad de Guanare, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 048 Caracas, 15 / 03 / 12
201°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **YEANETH MARÍA NARVAEZ SALAZAR,** titular de la Cédula de Identidad **Nº 8.002.719**, Defensora Pública Provisoria Primera (1era.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial, Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de Barcelona.

SEGUNDO: Asignar competencia en materia Civil y Administrativa Especial, Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, a la ciudadana **YEANETH MARÍA NARVAEZ SALAZAR,** titular de la Cédula de Identidad **Nº 8.002.719,** para que actúe igualmente como Defensora Pública Provisoria en los estados de Monagas y Sucre.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 042 Caracas, 16 / 03 / 12
201°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **FERNANDO GÓMEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.248.476,** como **INSPECTOR DE DEFENSA,** adscrito a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública, cargo establecido como de libre nombramiento y remoción.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 043 Caracas, 16 / 03 / 12
201°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JUAN CARLOS VILORIA GÓMEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.115.239,** como **INSPECTOR DE DEFENSA,** adscrito a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública, cargo establecido como de libre nombramiento y remoción.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 044 Caracas, 16 / 03 / 12
201°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **GREGORIO NOÉ MÁRQUEZ GUERRERO,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.741.269,** como **INSPECTOR DE DEFENSA,** adscrito a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública, cargo establecido como de libre nombramiento y remoción.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN **Nº 285**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano **DEYGA JESÚS SÁNCHEZ PÉREZ,** titular de la cédula de identidad Nº 12.417.329, quien se viene desempeñando como **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida, a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay; desde el 14 de marzo de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN **Nº 292**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JIMMY DEL VALLE GOITE BLANCO,** titular de la cédula de identidad Nº 11.070.226, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Sexagésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Salud y Seguridad Laboral, y sede en el Área Metropolitana de Caracas, cargo creado; a partir del 16 de marzo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN **Nº 293**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ROSY ALEXANDRA NAVARRO CASIQUE,** titular de la cédula de identidad N° 14.201.791, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Sexagésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Salud y Seguridad Laboral, y sede en el Área Metropolitana de Caracas, cargo creado; a partir del 16 de marzo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN **Nº 294**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ADRIÁN DARÍO LÓPEZ BARRIOS,** titular de la cédula de identidad N° 9.488.589, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Septuagésima Octava del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Salud y Seguridad Laboral, y sede en el Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Sexagésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Salud y Seguridad Laboral, y sede en el Área Metropolitana de Caracas, cargo creado; a partir del 16 de marzo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN **Nº 295**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JESÚS ARMANDO ZERPA PINZÓN,** titular de la cédula de identidad N° 11.960.588, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Septuagésima Octava del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Salud y Seguridad Laboral, y sede en el Área Metropolitana de Caracas, en sustitución del ciudadano Adrián Darío López Barrios, quien pasará a otro destino; a partir del 16 de marzo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN **Nº 184**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **FÁTIMA YURUBÍ GEMZA HERRERA,** titular de la cédula de identidad N° 17.880.564, en la Fiscalía Octava del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Sexagésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en Guanare.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de marzo de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de febrero de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN **Nº 187**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** al ciudadano **PEDRO ANTONIO RIVERO CHACÓN,** titular de la cédula de identidad Nº 16.356.861, en la Dirección en lo Constitucional y Contencioso-Administrativo, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de marzo de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN **Nº 232**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ GREGORIO RONDÓN MUÑOZ,** titular de la cédula de identidad Nº 14.946.359, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Cabimas y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN **Nº 288**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **MOISÉS DAVID CÓRDOVA AMAYA,** titular de la cédula de identidad Nº 14.363.197, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra las Drogas, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Septuagésima del Ministerio Público a Nivel Nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN **Nº 289**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ERICK SEBASTIÁN OSES GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 17.075.572, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra las Drogas, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Dirección de Inspección y Disciplina, adscrita a la Vicefiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN **Nº 290**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ISBELY JEANNETTE GÓMES VANEGAS**, titular de la cédula de identidad Nº 10.483.426, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra las Drogas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN **Nº 291**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA JOSÉ ROMERO HIDALGO**, titular de la cédula de identidad Nº 17.070.211, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra las Drogas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

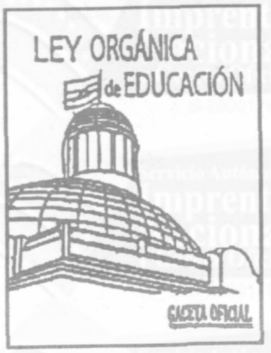
A LA VENTA
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**











GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VI Número 39.886

Caracas, lunes 19 de marzo de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.